

46) Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo ECA-41, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 100 motocompresores herméticos, modelo CL, 5550 E, o MT-50, o YRD4-0400.
- 1.300 kilogramos de batería intercambiadora de calor, tipo BA, o su equivalente en materia prima, de: 691,860 kilogramos de tubo de cobre y 586,430 kilogramos de banda de aluminio.
- 100 condensadores coaxiales de 3,5 Tm. refrigerantes.
- 100 ventiladores centrifugos de Ø 270 x 270 mm., con envolvente metálico.
- 100 motores eléctricos de 1 a 2 HP. a 1.500 r.p.m.
- 100 válvulas de expansión termostáticas para gas R-22, tipo TEX 2-2, 3.
- 100 filtros secadores de línea de líquido, tipo DC-083 S.
- 100 presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.

47) Por cada 100 acondicionadores de aire, modelo ECA-51, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 100 motocompresores herméticos, modelo CL 5562 E, o MT-64, o YRE4-0500.
- 1.300 kilogramos de batería intercambiadora de calor tipo BA, o su equivalente en materia prima, de 691,860 kilogramos de tubo de cobre y 586,430 kilogramos de banda de aluminio.
- 100 condensadores coaxiales de cinco Tm. refrigerantes.
- 100 ventiladores centrifugos de Ø 270 x 270 mm., con envolvente metálico.
- 100 motores eléctricos de 3 HP a 1.500 r.p.m.
- 100 válvulas de expansión termostáticas para gas R-22, tipo TEX 2-3.
- 100 filtros secadores de línea de líquido, tipo DC-084 S.
- 100 presostatos de alta y baja presión de 1 a 5 atmósferas.

48) Por cada 100 acondicionadores de aire, modelos 505 N, 505 R, 505 B, 505 PN, 505 PR y 505 PB, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 100 motocompresores herméticos, modelo AH 5527 E.
- 847 kilogramos de batería intercambiadora de calor, tipo BKA, o su equivalente en materia prima, de: 553,176 kilogramos de tubo de cobre y 291,707 kilogramos de banda de aluminio.
- 100 motores eléctricos de 1/2 HP 1250/1050/850 r.p.m.
- 100 ventiladores helicoidales, modelo DS-1408-35 U.
- 100 ventiladores centrifugos, modelo B850-400 HS.
- 100 condensadores permanentes de 12 uf.
- 100 condensadores permanentes de 35 uf.
- 100 conmutadores eléctricos de dos cuerpos para los modelos N y PN, y de tres cuerpos para los modelos R, B, PR y PB.
- 100 termostatos de control de temperatura.
- 100 disparadores automáticos de la resistencia para los modelos R, B, PR y PB.
- 100 válvulas inversoras para los modelos B y PB.
- 100 válvulas de estrangulación para los modelos B y PB.
- 100 solenoides válvulas de inversión para los modelos B y PB.
- 100 termostatos condensador para los modelos B y PB.

49) Por cada 100 acondicionadores de aire, modelos 575 N, 575 R, 575 B, 575 PN, 575 PR y 575 PB, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- 100 motocompresores herméticos, modelo AH 5531 E.
 - 1.062 kilogramos de batería intercambiadora de calor, tipo BKA, o su equivalente en materia prima, de: 693,592 kilogramos de tubo de cobre y 365,753 kilogramos de banda de aluminio.
 - 100 motores eléctricos 1/2 HP 1250/1050/850 r.p.m.
 - 100 ventiladores helicoidales, modelo DS-1408-35-U.
 - 100 ventiladores centrifugos, modelo B850-400 HS.
 - 100 condensadores permanentes de 12 uf.
 - 100 condensadores permanentes de 35 uf.
 - 100 conmutadores eléctricos de dos cuerpos para los modelos N y PN, y de tres cuerpos para los modelos R, B, PR y PB.
 - 100 termostatos de control de temperatura.
 - 100 disparadores automáticos de la resistencia para los modelos R, B, PR y PB.
 - 100 válvulas inversoras para los modelos B y PB.
 - 100 válvulas de estrangulación para los modelos B y PB.
 - 100 solenoides válvula de inversión para los modelos B y PB.
 - 100 termostatos condensador para los modelos B y PB.
- No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 11 de junio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones

a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de abril de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15306 *ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se rectifica la de 4 de diciembre de 1974, que concedía al Centro Escuela de Turismo «Córdoba», el título de legalmente reconocido.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1975 Orden ministerial de 4 de diciembre de 1974, relativa a la concesión por parte de este Ministerio del título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido» para la Escuela de Turismo «Córdoba», propiedad de don Rafael María Pérez Ruiz, y habiéndose padecido error en cuanto a la fecha de la efectividad de dicho reconocimiento, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se rectifica lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1975) en el sentido de que el título de «Centro no oficial de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocido» a favor de la Escuela de Turismo «Córdoba» tendrá efectividad a partir del presente curso 1974-1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

15307 *ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Playas de Orihuela».*

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por el señor Alcalde de la ciudad de Orihuela, ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964, que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Playas de Orihuela», para la franja del litoral del término municipal oriolano, comprendida entre los parajes de Punta Prima y El Monjón.

Este Ministerio, considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos y obtenido los informes acreditativos a que se refiere el artículo 3.º de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Playas de Orihuela», solicitada por el señor Alcalde de la ciudad de Orihuela.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

15308 *ORDEN de 2 de junio de 1975 por la que se concede a la Entidad «Morfont» el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo B.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Morey Trobat, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información